

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CIENAGA - MAGDALENA

REF: ACCIÓN DE TUTELA instaurada por LUIS EDUARDO HERNANDEZ FERNANDEZ contra ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA, MAGDALENA. RAD. 47-189-40-89-002-2022-00495.-

Ciénaga, Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Por reunir los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, se admite la presente acción de tutela instaurada por LUIS EDUARDO HERNANDEZ FERNANDEZ contra ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA, MAGDALENA, para que se le protejan los derechos fundamentales a la IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, BUENA FE, CONFIANZA LEGÍTIMA, al MÉRITO y al PRINCIPIO DE LA SEGURIDAD JURIDICA y LEGALIDAD.

Córrase traslado por el término de dos (2) días, a la entidad accionada, o quien haga sus veces en el momento de la notificación de la presente acción, para que rinda un informe concreto y detallado sobre los hechos expuestos por el accionante.

Vincúlese a la presente acción de tutela a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a todas las personas inscritas en el concurso de méritos convocadas a través del Acuerdo No. 20191000000186 del 15 de enero de 2019, *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Ciénaga - Magdalena, Proceso de Selección No. 909 de 2018- MUNICIPIOS PR1ORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS de 58Y 68CATEGORÍA)"*, para que dentro del término de (2) días, ejerzan su derecho de defensa con respecto a los hechos expuesto en la acción de tutela de la referencia.

Se les advierte que, si no rinden el informe en el término mencionado, se tendrán por ciertos los hechos de la solicitud y se entrará a resolver de plano (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991).

Respecto a la medida provisional deprecada por la parte accionante, se observa que la misma es procedente en atención a que si no se dicta aquella, el fallo que se emita dentro de esta acción constitucional, podría tener efectos irrisorios, ya que de continuar las siguientes etapas del concurso se consumaría la posible vulneración de los derechos fundamentales invocados por el actor, en consecuencia, se le ORDENA a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA, MAGDALENA, SUSPENDER el proceso meritocrático convocado a través del Acuerdo No. 20191000000186 del 15 de enero de 2019 y ABSTENERSE de nombrar a los seleccionados en la lista de elegibles, hasta tanto no se profiera decisión de fondo dentro de la acción de tutela que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE a accionante y accionado personalmente o mediante cualquier medio expedito y eficaz.

Se le requiere a la Comisión Nacional del Servicio Civil o a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA, MAGDALENA, para que procedan a enterar a los participantes del concurso de mérito convocado a través del Acuerdo No. 20191000000186 del 15 de enero de 2019, de la presente acción de tutela, a través de correo electrónico o cualquier otro medio que tengan a su alcance.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink on a light gray background. The signature is stylized and appears to read 'Pedro Miguel Vicioso Cogollo'.

PEDRO MIGUEL VICIOSO COGOLLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CIENAGA - MAGDALENA

Oficio No. 1624

Ciénaga, 04 de noviembre de 2022

Señor:

LUIS TETE SAMPER.

ALCALDE MUNICIPAL DE CIENAGA, MAGDALENA.

REF: ACCIÓN DE TUTELA instaurada por LUIS EDUARDO HERNANDEZ FERNANDEZ contra ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA, MAGDALENA. RAD. 47-189-40-89-002-2022-00495.-

Me permito comunicarle que, este juzgado, mediante auto de la fecha, dictado en la acción de tutela de la referencia, decidió:

Por reunir los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, se admite la presente acción de tutela instaurada por LUIS EDUARDO HERNANDEZ FERNANDEZ contra ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA, MAGDALENA, para que se le protejan los derechos fundamentales a la IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, BUENA FE, CONFIANZA LEGÍTIMA, al MÉRITO y al PRINCIPIO DE LA SEGURIDAD JURIDICA y LEGALIDAD. Córrase traslado por el término de dos (2) días, a la entidad accionada, o quien haga sus veces en el momento de la notificación de la presente acción, para que rinda un informe concreto y detallado sobre los hechos expuestos por el accionante. Vincúlese a la presente acción de tutela a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a todas las personas inscritas en el concurso de méritos convocadas a través del Acuerdo No. 20191000000186 del 15 de enero de 2019, *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Ciénaga - Magdalena, Proceso de Selección No. 909 de 2018-MUNICIPIOS PR1ORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS de 58Y 68CATEGORÍA)"*, para que dentro del término de (2) días, ejerzan su derecho de defensa con respecto a los hechos expuesto en la acción de tutela de la referencia. Se les advierte que, si no rinden el informe en el término mencionado, se tendrán por ciertos los hechos de la solicitud y se entrará a resolver de plano (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991). Respecto a la medida provisional deprecada por la parte accionante, se observa que la misma es procedente en atención a que si no se dicta aquella, el fallo que se emita dentro de esta acción constitucional, podría tener efectos irrisorios, ya que de continuar las siguientes etapas del concurso se consumaría la posible vulneración

de los derechos fundamentales invocados por el actor, en consecuencia, se le ORDENA a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA, MAGDALENA, SUSPENDER el proceso meritocrático convocado a través del Acuerdo No. 20191000000186 del 15 de enero de 2019 y ABSTENERSE de nombrar a los seleccionados en la lista de elegibles, hasta tanto no se profiera decisión de fondo dentro de la acción de tutela que nos ocupa. NOTIFÍQUESE a accionante y accionado personalmente o mediante cualquier medio expedito y eficaz. Se le requiere a la Comisión Nacional del Servicio Civil o a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA, MAGDALENA, para que procedan a enterar a los participantes del concurso de mérito convocado a través del Acuerdo No. 20191000000186 del 15 de enero de 2019, de la presente acción de tutela, a través de correo electrónico o cualquier otro medio que tengan a su alcance. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE” firmado: El Juez, PEDRO MIGUEL VICIOSO COGOLLO.

Atentamente,

Original Firmado
CARLOS M. PUERTA POSADA
OFICIAL MAYOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CIENAGA - MAGDALENA

Oficio No. 1625

Ciénaga, 04 de noviembre de 2022

Señores:
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

REF: ACCIÓN DE TUTELA instaurada por LUIS EDUARDO HERNANDEZ FERNANDEZ contra ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA, MAGDALENA. RAD. 47-189-40-89-002-2022-00495.-

Me permito comunicarle que, este juzgado, mediante auto de la fecha, dictado en la acción de tutela de la referencia, decidió:

Por reunir los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, se admite la presente acción de tutela instaurada por LUIS EDUARDO HERNANDEZ FERNANDEZ contra ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA, MAGDALENA, para que se le protejan los derechos fundamentales a la IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, BUENA FE, CONFIANZA LEGÍTIMA, al MÉRITO y al PRINCIPIO DE LA SEGURIDAD JURIDICA y LEGALIDAD. Córrase traslado por el término de dos (2) días, a la entidad accionada, o quien haga sus veces en el momento de la notificación de la presente acción, para que rinda un informe concreto y detallado sobre los hechos expuestos por el accionante. Vincúlese a la presente acción de tutela a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a todas las personas inscritas en el concurso de méritos convocadas a través del Acuerdo No. 20191000000186 del 15 de enero de 2019, *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Ciénaga - Magdalena, Proceso de Selección No. 909 de 2018-MUNICIPIOS PR1ORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS de 58Y 68CATEGORÍA)"*, para que dentro del término de (2) días, ejerzan su derecho de defensa con respecto a los hechos expuesto en la acción de tutela de la referencia. Se les advierte que, si no rinden el informe en el término mencionado, se tendrán por ciertos los hechos de la solicitud y se entrará a resolver de plano (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991). Respecto a la medida provisional deprecada por la parte accionante, se observa que la misma es procedente en atención a que si no se dicta aquella, el fallo que se emita dentro de esta acción constitucional, podría tener efectos irrisorios, ya que de continuar las siguientes etapas del concurso se consumaría la posible vulneración

de los derechos fundamentales invocados por el actor, en consecuencia, se le ORDENA a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA, MAGDALENA, SUSPENDER el proceso meritocrático convocado a través del Acuerdo No. 20191000000186 del 15 de enero de 2019 y ABSTENERSE de nombrar a los seleccionados en la lista de elegibles, hasta tanto no se profiera decisión de fondo dentro de la acción de tutela que nos ocupa. NOTIFÍQUESE a accionante y accionado personalmente o mediante cualquier medio expedito y eficaz. Se le requiere a la Comisión Nacional del Servicio Civil o a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA, MAGDALENA, para que procedan a enterar a los participantes del concurso de mérito convocado a través del Acuerdo No. 20191000000186 del 15 de enero de 2019, de la presente acción de tutela, a través de correo electrónico o cualquier otro medio que tengan a su alcance. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE” firmado: El Juez, PEDRO MIGUEL VICIOSO COGOLLO.

Atentamente,

Original Firmado
CARLOS M. PUERTA POSADA
OFICIAL MAYOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CIENAGA - MAGDALENA

Oficio No. 1626

Ciénaga, 04 de noviembre de 2022

Señores:

PARTICIPANTES DEL CONCURSO DE MERITOS CITADOS A TRAVES DEL ACUERDO No. 20191000000186 del 15 de enero de 2019, *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Ciénaga - Magdalena, Proceso de Selección No. 909 de 2018- MUNICIPIOS PR1ORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS de 58Y 68CATEGORÍA)"*.

REF: ACCIÓN DE TUTELA instaurada por LUIS EDUARDO HERNANDEZ FERNANDEZ contra ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA, MAGDALENA. RAD. 47-189-40-89-002-2022-00495.-

Me permito comunicarle que, este juzgado, mediante auto de la fecha, dictado en la acción de tutela de la referencia, decidió:

Por reunir los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, se admite la presente acción de tutela instaurada por LUIS EDUARDO HERNANDEZ FERNANDEZ contra ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA, MAGDALENA, para que se le protejan los derechos fundamentales a la IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, BUENA FE, CONFIANZA LEGÍTIMA, al MÉRITO y al PRINCIPIO DE LA SEGURIDAD JURIDICA y LEGALIDAD. Córrase traslado por el término de dos (2) días, a la entidad accionada, o quien haga sus veces en el momento de la notificación de la presente acción, para que rinda un informe concreto y detallado sobre los hechos expuestos por el accionante. Vincúlese a la presente acción de tutela a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a todas las personas inscritas en el concurso de méritos convocadas a través del Acuerdo No. 20191000000186 del 15 de enero de 2019, *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Ciénaga - Magdalena, Proceso de Selección No. 909 de 2018- MUNICIPIOS PR1ORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS de 58Y 68CATEGORÍA)"*, para que dentro del término de (2) días, ejerzan su derecho de defensa con respecto a los hechos expuesto en la acción de tutela de la referencia. Se les advierte que, si no rinden el informe en el término mencionado, se tendrán por ciertos los hechos

de la solicitud y se entrará a resolver de plano (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991). Respecto a la medida provisional deprecada por la parte accionante, se observa que la misma es procedente en atención a que si no se dicta aquella, el fallo que se emita dentro de esta acción constitucional, podría tener efectos irrisorios, ya que de continuar las siguientes etapas del concurso se consumaría la posible vulneración de los derechos fundamentales invocados por el actor, en consecuencia, se le ORDENA a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA, MAGDALENA, SUSPENDER el proceso meritocrático convocado a través del Acuerdo No. 20191000000186 del 15 de enero de 2019 y ABSTENERSE de nombrar a los seleccionados en la lista de elegibles, hasta tanto no se profiera decisión de fondo dentro de la acción de tutela que nos ocupa. NOTIFÍQUESE a accionante y accionado personalmente o mediante cualquier medio expedito y eficaz. Se le requiere a la Comisión Nacional del Servicio Civil o a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA, MAGDALENA, para que procedan a enterar a los participantes del concurso de mérito convocado a través del Acuerdo No. 20191000000186 del 15 de enero de 2019, de la presente acción de tutela, a través de correo electrónico o cualquier otro medio que tengan a su alcance. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE” firmado: El Juez, PEDRO MIGUEL VICIOSO COGOLLO.

Atentamente,

Original Firmado
CARLOS M. PUERTA POSADA
OFICIAL MAYOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CIENAGA - MAGDALENA

Oficio No. 1627

Ciénaga, 04 de noviembre de 2022

Señor:

LUIS EDUARDO HERNANDEZ FERNANDEZ

Correo electrónico: lkinfante@outlook

REF: ACCIÓN DE TUTELA instaurada por LUIS EDUARDO HERNANDEZ FERNANDEZ contra ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA, MAGDALENA. RAD. 47-189-40-89-002-2022-00495.-

Me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha fue admitida la acción de tutela de la referencia incoada por usted.

Se concedió la medida provisional deprecada por usted.

Atentamente,

Original Firmado
CARLOS M. PUERTA POSADA
OFICIAL MAYOR